



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 004037-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 03575-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES**
Entidad : **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**
Sumilla : Declara fundado el recurso de apelación

Miraflores, 14 de noviembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 03575-2023-JUS/TTAIP de fecha 17 de octubre de 2023, interpuesto por **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES** contra el OFICIO N° 000277-2023-GRLL-GRE-TRAIP remitido a través del correo electrónico recepcionado con fecha 14 de octubre de 2023, a través del cual el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 5 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 5 de octubre de 2023, el recurrente solicitó a la entidad se le remita a través de su correo electrónico y en formato PDF la siguiente información:

“(…)

- 1) Todos los Informes expedidos por la Lic. Adm. FLOR DE MARIA ROSARIO AHON SOLIS, en su Condición de Especialista Administrativo de Personal y/o Administración de la GRELL, desde el día 01 de Enero al día 05 de Octubre del 2023 (Cada informe con su respectivo número de SGD).*
- 2) Todos los Informes expedidos por la Lic. Adm. FLOR DE MARIA ROSARIO AHON SOLIS, en su Condición de Especialista Administrativo de Personal y/o Administración de la GRELL, desde el día 01 de Setiembre al día 31 de Diciembre del 2022 (Cada informe con su respectivo número de SGD).” [sic]*

Mediante el OFICIO N° 000277-2023-GRLL-GRE-TRAIP remitido a través del correo electrónico recepcionado con fecha 14 de octubre de 2023, la entidad comunicó al recurrente lo siguiente:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias; poner de su conocimiento que la información requerida a

través del expediente de la referencia¹, que contiene la solicitud con Expediente SGD N° OTD00020230213875; ha sido atendida, por la Dirección de Administración de la Entidad, con Proveído N° 0013797-2023-GRLL-GGR-GRE-OAD, y anexos que por la presente se remite para su conocimiento.”

En esa línea, se aprecia en autos el PROVEIDO N° 013797-2023-GRLL-GGR-GRE-OAD, el cual señala que adjunta os documentos solicitados según se observa de la siguiente imagen:

GRE - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN			
PROVEIDO N° 013797-2023-GRLL-GGR-GRE-OAD		FECHA	
EXPEDIENTE : OTD00020230213875		13/10/2023	
ASUNTO:	PARA BRINDAR INFORMACION, A FIN DE ATENDER SOLICITUD, PRESENTADA POR RUIZ BRIONES MANUEL BENJAMIN; AMPARADA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA	Atender en 1 días	
REFERENCIA :	HOJA DE ENVIO N° 000260-2023-GRLL-GRE-TRAIP	PARA BRINDAR INFORMACION, A FIN DE ATENDER SOLICITUD, PRESENTADA POR RUIZ BRIONES MANUEL BENJAMIN; AMPARADA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA	
DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
GRE - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	ATENDER	NORMAL	SE ADJUNTA DOCUMENTOS SOLICITADOS

Asimismo, se aprecia una relación de elaboración de documentos extraída de la CONSULTA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, del periodo correspondiente del 23 de enero al 12 de octubre de 2023, referida a la remitente “AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO”, a modo de ejemplo se consigna las siguientes imágenes:

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD		CONSULTA RECEPCIÓN				
Dependencia:		GRE - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN				
Fecha de:		13/10/2023 01:42 horas				
Usuario:		18155802				
NRO	FECHA REC	REMITENTE	ELABORADO POR	TIPO DOC.	NRO DOC.	DESTIN
15422	12/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000107-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
15404	12/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000106-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
15293	11/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000105-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
15160	09/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000104-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
15128	09/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000103-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
15045	07/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000102-2023-GGR-GRE-OAD-FAS		SIFUENTES
15045	07/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000101-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
15041	07/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000100-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
14924	05/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000099-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
14775	03/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000098-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
14543	29/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000097-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
14448	28/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000096-2023-GGR-GRE-OAD-FAS		SIFUENTES
14447	28/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000095-2023-GGR-GRE-OAD-FAS		SIFUENTES
14078	22/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000092-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
14072	22/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000091-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
14071	22/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000090-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
14005	21/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000089-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
13945	21/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000088-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
13944	21/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000087-2023-GGR-GRE-OAD-FAS		SIFUENTES
13943	21/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000086-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
7756	31/05/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000085-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES
7544	26/05/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000084-2023-GGR-GRE-OAD		SIFUENTES

(...)

¹ Referido al “PROVEIDO N° 013797-2023-GRLL-GGR-GRE-OAD (13Octubre2023) OTD00020230213875”

NRO	FECHA REC	REMITENTE	ELABORADO POR	TIPO DOC.	NRO DOC.	DESTIN
3842	20/03/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000025-2023-GGR-GRE-OAD-FAS	AGULAR PE
3841	20/03/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000021-2023-GGR-GRE-OAD-FAS	AGULAR PE
3840	20/03/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000020-2023-GGR-GRE-OAD-FAS	AGULAR PE
3837	20/03/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000019-2023-GGR-GRE-OAD-FAS	AGULAR PE
2476	15/02/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000018-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2391	14/02/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000017-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2366	14/02/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000016-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2343	14/02/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000015-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2146	10/02/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000014-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2147	10/02/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000013-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2148	10/02/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000012-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2145	10/02/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000011-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2149	10/02/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000010-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
1787	06/02/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000009-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
1617	02/02/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000008-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
1337	30/01/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000007-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
1287	27/01/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000006-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
1336	30/01/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000005-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
1123	25/01/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000004-2023-GGR-GRE-OAD-FAS	SIFUENTES
1122	25/01/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000003-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
937	23/01/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000002-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
938	23/01/2023	AHON SOLIS FLOR D	AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO	INFORME TECNICO	000001-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES

Con fecha 16 de octubre de 2023², el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis, alegando -entre otros argumentos- lo siguiente:

“(…)

2.3 A través del **OFICIO N° 000277-2023-GRLL-GRE-TRAIP** de fecha **13-10-2023**, no se cumple con entregar la información pública solicitada consistente en: **“Todos los informes elaborados por la Lic. Adm. FLOR DE MARIA ROSARIO AHON SOLIS, Especialista Administrativo de la Oficina de Administración y/o Personal de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, informes del 01 de enero al 05 de octubre del 2023 y los informes del 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2022, cada informe con su respectivo número de expediente SGD”**.

2.4 Pese a que, en demasía, ya se cumplieron los plazos de ley del **Expediente de Documento N° OTD00020230213875** de fecha **05-10-2023**, no son atendidos por el área poseedora de la información a cargo del Ing. **Julio Elmer Sifuentes Nicasio**, Director de Administración y la Abog. **Rosa Esperanza Sánchez Llaja**, Especialista de la Administración y/o de Personal de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad - GRELL, habiéndose cumplido los plazos de ley estipulados en la siguiente normativa:

(…)” [sic]

Mediante la RESOLUCIÓN N° 003818-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 30 de octubre de 2023³, se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio y se requirió a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud de la recurrente, así como la formulación de sus descargos.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga

² Conforme a lo señalado en el OFICIO N° 000281-2023-GRLL-GRE-TRAIP, mediante el cual la entidad elevó el recurso de apelación con fecha 17 de octubre de 2023.

³ Notificada a la entidad el 6 de noviembre de 2023. Debiendo considerarse que, si bien la notificación recepcionada por la entidad el 3 de noviembre de 2023, esta fue efectuada a horas 17:01, por lo tanto, esta instancia considera que para efectos de conteo de plazos esta rige desde el día siguiente hábil.

el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

En este marco, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS⁴, establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

A su vez, el artículo 10 del mismo texto dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cabe anotar que el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser fundamentada por las excepciones de ley, agregando el primer párrafo del artículo 18 de la referida norma que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

2.1 Materia en discusión

De autos se advierte que la controversia radica en determinar si la solicitud de acceso a la información pública presentada por la recurrente fue atendida de acuerdo a ley.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

Sobre el particular, toda documentación que obra en el archivo o dominio estatal es de carácter público para conocimiento de la ciudadanía por ser de interés general, en concordancia con el Principio de Publicidad citado y conforme lo ha subrayado el Tribunal Constitucional en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4865-2013-PHD/TC indicando:

“La protección del derecho fundamental de acceso a la información pública no solo es de interés para el titular del derecho, sino también para el propio Estado y para la colectividad en general. Por ello, los pedidos de información pública no deben entenderse vinculados únicamente al interés de cada persona requirente, sino valorados además como manifestación del principio de transparencia en la actividad pública. Este principio de transparencia es, de modo enunciativo, garantía de no arbitrariedad, de actuación lícita y eficiente por parte del Estado, y sirve como mecanismo idóneo de control en manos de los ciudadanos”. (subrayado agregado)

Al respecto, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, que consagra expresamente el Principio de Publicidad, establece que *“Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por (...) la presente Ley”*; es decir, establece como regla general la publicidad de la información en poder de las entidades públicas, mientras que el secreto es la excepción. En esa línea, el Tribunal Constitucional en el

⁴ En adelante, Ley de Transparencia.

Fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02814-2008-PHD/TC, ha señalado respecto del mencionado Principio de Publicidad lo siguiente:

“(…) Esta responsabilidad de los funcionarios viene aparejada entonces con el principio de publicidad, en virtud del cual toda la información producida por el Estado es, prima facie, pública. Tal principio a su vez implica o exige necesariamente la posibilidad de acceder efectivamente a la documentación del Estado”.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que les corresponde a las entidades acreditar la necesidad de mantener en reserva la información que haya sido solicitada por el ciudadano, conforme se advierte del último párrafo del Fundamento 13 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2579-2003-HD/TC:

“Como antes se ha mencionado, esta presunción de inconstitucionalidad se traduce en exigir del Estado y sus órganos la obligación de probar que existe un bien, principio o valor constitucionalmente relevante que justifique que se mantenga en reserva, secreto o confidencialidad la información pública solicitada y, a su vez, que sólo si se mantiene tal reserva se puede servir efectivamente al interés constitucional que la justifica. De manera que, si el Estado no justifica la existencia del apremiante interés público para negar el acceso a la información, la presunción que recae sobre la norma o acto debe efectivizarse y, en esa medida, confirmarse su inconstitucionalidad; pero también significa que la carga de la prueba acerca de la necesidad de mantener en reserva el acceso a la información ha de estar, exclusivamente, en manos del Estado” (subrayado agregado).

En ese sentido, de los pronunciamientos efectuados por el Tribunal Constitucional antes citados, se infiere que toda información que posean las entidades de la Administración Pública es de acceso público; y, en caso denieguen el acceso a la información pública solicitado por un ciudadano, constituye deber de las entidades acreditar que dicha información corresponde a un supuesto de excepción previsto en los artículos 15 al 17 de la Ley de Transparencia, debido que poseen la carga de la prueba.

Dentro de ese contexto, el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia establece que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en tal sentido, efectuando una interpretación *contrario sensu*, es perfectamente válido inferir que la administración pública tiene el deber de entregar la información con la que cuenta o aquella que se encuentra obligada a contar.

Dicho esto, en el caso de autos, la recurrente requirió a la entidad “1) Todos los Informes expedidos por la Lic. Adm. FLOR DE MARIA ROSARIO AHON SOLIS, en su Condición de Especialista Administrativo de Personal y/o Administración de la GRELL, desde el día 01 de Enero al día 05 de Octubre del 2023 (Cada informe con su respectivo número de SGD)”; y, “2) Todos los Informes expedidos por la Lic. Adm. FLOR DE MARIA ROSARIO AHON SOLIS, en su Condición de Especialista Administrativo de Personal y/o Administración de la GRELL, desde el día 01 de Setiembre al día 31 de Diciembre del 2022 (Cada informe con su respectivo número de SGD)”. En tanto, la entidad únicamente remitió al recurrente el el PROVEIDO N° 013797-2023-GRLL-GGR-GRE-OAD, el cual

señala que adjunta los documentos solicitados conforme se aprecia a continuación:

GRE - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN			
PROVEIDO N° 013797-2023-GRLL-GGR-GRE-OAD		FECHA	
EXPEDIENTE : OTD00020230213875		13/10/2023	
ASUNTO: PARA BRINDAR INFORMACION, A FIN DE ATENDER SOLICITUD, PRESENTADA POR RUIZ BRIONES MANUEL BENJAMIN, AMPARADA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA		Atender en 1 días	
REFERENCIA : HOJA DE ENVIO N° 000260-2023-GRLL-GRE-TRAIIP		PARA BRINDAR INFORMACION, A FIN DE ATENDER SOLICITUD, PRESENTADA POR RUIZ BRIONES MANUEL BENJAMIN, AMPARADA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA	
DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
GRE - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	ATENDER	NORMAL	SE ADJUNTA DOCUMENTOS SOLICITADOS

En esa línea, se aprecia en autos una relación de elaboración de documentos extraída de la CONSULTA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, por el periodo correspondiente del 23 de enero al 12 de octubre de 2023, referida a la remitente "AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO", en este sentido, a modo de ejemplo se consigna las siguientes imágenes:

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD		CONSULTA RECEPCIÓN				
Dependencia:		GRE - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN				
Fecha de		13/10/2023 01:42 horas				
Usuario:		18155802				
NRO	FECHA REC	REMITENTE	ELABORADO POR	TIPO DOC.	NRO DOC.	DESTIN
		AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000107-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
15422	12/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000108-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
15404	12/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000105-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
15293	11/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000104-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
15160	09/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000103-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
15128	09/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000102-2023-GGR-GRE-OAD-FAS	SIFUENTES
15045	07/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000101-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
15041	07/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000100-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
14924	05/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000099-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
14775	03/10/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000098-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
14543	29/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000097-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
14448	28/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000096-2023-GGR-GRE-OAD-FAS	SIFUENTES
14447	28/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000095-2023-GGR-GRE-OAD-FAS	SIFUENTES
14078	22/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000092-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
14072	22/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000091-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
14071	22/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000090-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
14005	21/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000089-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
13945	21/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000088-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
13944	21/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000087-2023-GGR-GRE-OAD-FAS	SIFUENTES
13943	21/09/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000086-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
7756	31/05/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000085-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
7544	26/05/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000084-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES

(...)

NRO	FECHA REC	REMITENTE	ELABORADO POR	TIPO DOC.	NRO DOC.	DESTIN
3842	20/03/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000025-2023-GGR-GRE-OAD-FAS	AGULAR PE
3841	20/03/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000021-2023-GGR-GRE-OAD-FAS	AGULAR PE
3840	20/03/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000020-2023-GGR-GRE-OAD-FAS	AGULAR PE
3837	20/03/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000019-2023-GGR-GRE-OAD-FAS	AGULAR PE
3476	15/02/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000018-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2391	14/02/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000017-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2356	14/02/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000016-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2343	14/02/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000015-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2146	10/02/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000014-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2147	10/02/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000013-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2148	10/02/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000012-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2145	10/02/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000011-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
2149	10/02/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000010-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
1787	06/02/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000009-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
1617	02/02/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000008-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
1337	30/01/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000007-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
1287	27/01/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000006-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
1336	30/01/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000005-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
1123	25/01/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000004-2023-GGR-GRE-OAD-FAS	SIFUENTES
1122	25/01/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000003-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
937	23/01/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000002-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES
938	23/01/2023	AHON SOLIS FLOR D AHON SOLIS FLOR DE MARIA ROSARIO		INFORME TECNICO	000001-2023-GGR-GRE-OAD	SIFUENTES

Frente a ello, el recurrente cuestionó dicha respuesta alegando que habiéndose cumplido los plazos, la entidad no cumplió con entregarle la información solicitada conforme a las características de su requerimiento. Asimismo, cabe precisar que la entidad no formuló descargo alguno.

Siendo ello así, corresponde determinar si la atención efectuada por la entidad es conforme a la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Al respecto, es pertinente resaltar lo dispuesto por el último párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia que señala lo siguiente:

**“Artículo 13.- Denegatoria de acceso
(...)”**

Si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho, la respuesta hubiere sido ambigua o no se hubieren cumplido las exigencias precedentes, se considerará que existió negativa en brindarla”. (subrayado agregado).

Asimismo, es necesario enfatizar que la solicitud de acceso a la información pública debe atenderse en sus propios términos (principio de congruencia), entregando, en caso de corresponder, los documentos requeridos en la misma, y no una información distinta a la solicitada.

En esa línea, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública no sólo implica el deber del Estado de publicitar sus actos promoviendo una cultura de transparencia conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Transparencia, sino que también genera la obligación de otorgar al solicitante información clara, precisa, completa y actualizada, y en consecuencia, que no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa, conforme lo señaló el Tribunal Constitucional en el Fundamento 16 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01797-2002-HD/TC:

“(...) el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública no sólo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada y, correlativamente, la obligación de dispensarla de parte de los organismos públicos. Si tal fuese sólo su contenido protegido

*constitucionalmente, se correría el riesgo de que este derecho y los fines que con su reconocimiento se persiguen, resultaran burlados cuando, p.ej. los organismos públicos entregasen cualquier tipo de información, independientemente de su veracidad o no. A criterio del Tribunal, no sólo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es **fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada.** De ahí que, si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la Administración pública el deber de informar, en su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa". (subrayado agregado)*

En el mismo sentido, resulta ilustrativo el criterio expresado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de México – INAI, en las resoluciones RRA 0003/16 (Comisión Nacional de las Zonas Áridas, 29 de junio de 2016), RRA 0100/16 (Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, 13 de julio de 2016), y RRA 1419/16 (Secretaría de Educación Pública, 14 de setiembre de 2016): *"Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información"* (subrayado agregado).

De este modo, se concluye que, al atender una solicitud de acceso a la información pública, la entidad tiene la obligación de brindar una respuesta completa y congruente con lo requerido, debiendo pronunciarse específicamente sobre la información solicitada.

En atención a lo expuesto, se aprecia que la entidad emitió una respuesta ambigua e incongruente con lo requerido, ello debido a que el recurrente expresamente requirió "1) *Todos los Informes expedidos por la Lic. Adm. FLOR DE MARIA ROSARIO AHON SOLIS, en su Condición de Especialista Administrativo de Personal y/o Administración de la GRELL, desde el día 01 de Enero al día 05 de Octubre del 2023 (Cada informe con su respectivo número de SGD)*"; y, "2) *Todos los Informes expedidos por la Lic. Adm. FLOR DE MARIA ROSARIO AHON SOLIS, en su Condición de Especialista Administrativo de Personal y/o Administración de la GRELL, desde el día 01 de Setiembre al día 31 de Diciembre del 2022 (Cada informe con su respectivo número de SGD)*"; y la entidad, se limitó a remitir al recurrente una relación de documentos emitidos por Ahon Solis Flor de Maria Rosario, desde el 23 de enero al 12 de octubre de 2023, información que evidentemente no fue la requerida, teniendo en consideración que el administrado requirió información documentada y no una relación de los documentos elaboradas por la persona en mención, por lo tanto, a criterio de esta instancia el derecho de acceso a la información pública del recurrente no ha quedado satisfecho.

Siendo ello así, atendiendo que la entidad no ha manifestado y acreditado que la información requerida, se encuentre protegida por alguna excepción al derecho de acceso a la información pública previsto por la Ley de Transparencia, la Presunción de Publicidad respecto del acceso a dicha documentación se encuentra plenamente vigente al no haber sido desvirtuada por la mencionada entidad.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe la posibilidad de que eventualmente la documentación generada en la ejecución de obras públicas y la contratación de bienes requeridos puedan contar con información protegida por las excepciones contempladas en la Ley de Transparencia. En cuanto a ello, de manera ilustrativa, con relación a la protección de información de naturaleza íntima, el Tribunal Constitucional en los Fundamentos 6, 7, 8 y 9 de la sentencia recaída en el Expediente N° 04872-2016-PHD/TC, analizó la entrega de la ficha personal de una servidora pública, documento que contiene información de carácter público como son los estudios, especializaciones y capacitaciones realizadas, así como datos de carácter privado, entre otros, los datos de individualización y contacto, siendo posible tachar éstos últimos y de esa forma garantizar el acceso de la información a los ciudadanos, conforme el siguiente texto:

“(…)

6. De autos se advierte que la ficha personal requerida contiene tanto información de carácter privado como información de carácter público. En efecto, mientras que la información de carácter privado se refiere a datos de individualización y contacto del sujeto a quien pertenece la ficha personal; la información de carácter público contenida en el referido documento abarca datos que fueron relevantes para contratarla, tales como el área o sección en la que la persona ha desempeñado funciones en la Administración Pública; la modalidad contractual a través de la cual se le ha contratado; así como los estudios, especializaciones y capacitaciones realizadas.
7. No solamente no existe razón para limitar la entrega de información referida a las cualificaciones relevantes que fueron decisivas para la contratación de un empleado en la Administración Pública, sino que, hacerlo, desincentivar la participación ciudadana en la fiscalización de la idoneidad del personal que ingresa a ella.
8. Al respecto, no puede soslayarse que la ciudadanía tiene interés en contar con personal cualificado en la Administración Pública, por lo que impedirle el acceso a información relativa a las cualidades profesionales que justificaron la contratación del personal que ha ingresado a laborar en dicha Administración Pública, no tiene sentido. En todo caso, la sola existencia de información de carácter privado dentro de un documento donde también existe información de carácter público no justifica de ninguna manera negar, a rajatabla, su difusión.
9. Atendiendo a lo previamente expuesto, es perfectamente posible satisfacer el derecho que tiene la ciudadanía de acceder a la información de carácter público de quienes laboran dentro de la Administración Pública y, al mismo tiempo, proteger la información de carácter privado de dichas personas, tachando lo concerniente, por ejemplo, a los datos de contacto, pues con ello se impide su divulgación. Por consiguiente, corresponde la entrega de lo peticionado, previo pago del costo de reproducción”. (subrayado agregado)

En atención a lo expuesto, cabe destacar que en caso de existir en un documento información pública y privada, esta última debe separarse o tacharse, a fin de facilitar la entrega de la información pública que forma parte del documento, ello acorde con el artículo 19⁵ de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación presentado por la recurrente y ordenar a la entidad que entregue la información pública solicitada⁶, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Finalmente, de conformidad con los artículos 30 y 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; asimismo, en virtud al descanso físico de la Vocal Titular de la Segunda Sala, Vanesa Vera Munte, interviene el Vocal Titular de la Primera Sala de esta instancia Ulises Zamora Barboza⁷.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES**; y, en consecuencia, **ORDENAR** al **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** que entregue la información pública solicitada, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- SOLICITAR al **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, acredite la entrega de la información solicitada a **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES**.

Artículo 3.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES** y al **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

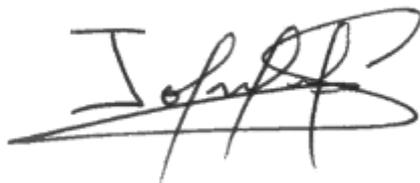
⁵ "Artículo 19.- Información parcial

En caso de que un documento contenga, en forma parcial, información que, conforme a los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley, no sea de acceso público, la entidad de la Administración Pública deberá permitir el acceso a la información disponible del documento".

⁶ Salvaguardando, de ser el caso, la información protegida por las excepciones contempladas en la Ley de Transparencia, bajo los parámetros de interpretación restrictiva contemplados en el artículo 18 del mismo cuerpo legal.

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023.

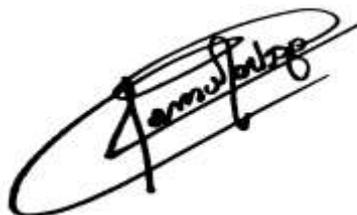
Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: uzb